



ESTABLECE MEDIDAS DE
ADMINISTRACION PARA LAS
ESPECIES ICTICAS DE
IMPORTANCIA RECREATIVA EN
EL LAGO PUYEHUE.

PUERTO MONTT, 10 SET. 2019

R.EX. N° 003

VISTO: el Informe Técnico (C.P.R./LAGOS) N°01/2019 del Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; la Sesión N° 18 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos, de fecha 07 de agosto del 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.256, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 439 de 1991; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985, N° 149 de 1986 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmonídeas en la región de Los Lagos, solo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, en Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado permitir, además del periodo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca recreativa en el Lago Puyehue, exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes, ubicado en la Región de Los Lagos, entre el 13 de septiembre y el 7 de noviembre de 2019, ambas fechas inclusive, y entre el segundo viernes del mes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre, ambas fechas inclusive, correspondiente a los años 2019 y 2020, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas y resguardando el desove de truchas en ríos y arroyos, además de establecer restricciones a la actividad de pesca recreativa en el resto de la temporada fijada por los cuerpos normativos señalados en el considerando anterior.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las medidas de conservación para la pesca recreativa que se adopten en aguas terrestres serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, así mismo, el Artículo 43° de la mencionada Ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 18, de fecha 07 de agosto del 2019, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos ha aprobado de forma unánime las medidas de administración propuestas por Director Zonal de Pesca en informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de Pesca Recreativa de especies salmonídeas en el Lago Puyehue, ubicado en la Región de Los Lagos, exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas, entre el 13 de septiembre y el 7 de noviembre de 2019, ambas fechas inclusive, y entre el segundo viernes del mes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre, ambas fechas inclusive para el año, correspondiente a los años 2019 y 2020, bajo las condiciones establecidas en el numeral siguiente, con la excepción del literal c).

2.- La actividad de Pesca Recreativa que se realice en el Lago Puyehue, incluyendo los ríos y arroyos afluentes del lago, entre el 8 de noviembre de 2019 y 3 de mayo de 2020, y entre el segundo viernes del mes de noviembre y el primer domingo del mes de mayo, ambas fechas inclusive, de las temporadas 2020-2021, se deberá realizar bajo las siguientes condiciones:

- a) Pesca con devolución obligatoria de todas las especies de truchas y fauna ictica nativa, tales como peladillas, perca trucha, pejerreyes u otras especies.
- b) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo de hasta tres puntas, sin rebarba.
- c) Solo se permitirá la captura y retención de las especies de Salmón Salar, Salmón Coho y Salmón Chinook, de ejemplares de cualquiera de estas especies, por pescador, por día de pesca. En consecuencia, el pescador que al momento de ser inspeccionado posea más de 2 ejemplares de cualquiera de estas especies, será considerado como infractor a las disposiciones de la presente resolución.
- d) Los peces deberán ser devueltos al lago y río, o sus afluentes, en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- e) Prohibición de pesca desde puentes carreteros y en el sector "La Barrera" (coordenadas geográficas 40°67,9' 30,8" L.S. - 72°60' 50,9" L.W.).
- f) Prohibición de pesca nocturna.
- g) Se recomienda que los guías de pesca, boteros e inspectores municipales registren en cartillas especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada. Con el fin de cumplir con este objetivo, se recomienda que las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en el Lago Puyehue porten una regla o huincha de medir a bordo de una precisión de al menos 0,5 centímetros.
- h) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga Didymo) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al lago Rupanco o río Rahue, o a sus afluentes, sean lavados previamente por lo menos de cinco minutos con una solución de detergente lavaloza al 5% (500 ml de detergente lavaloza en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía de pesca en el lago o río.



Handwritten signature in blue ink.

3.- El Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos evaluará la ejecución de los programas de control y monitoreo de cada temporada de pesca autorizada, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración especiales que regulan el ejercicio de la pesca recreativa en el Lago Puyehue.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

5.- La infracción a lo dispuesto en la presente Resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y en la ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



RAFAEL HERNANDEZ VIDAL.
Director Zonal de Pesca, Región de Los Lagos.